



# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

*“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”*

*“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## Resolución de Alcaldía N°313-2024-MDC-A.

Canchaque, 15 de octubre de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE,

VISTO:

Carta N°04-2024/CONSORCIO PALAMBLA, de fecha 04 de octubre, presentada por el representante legal de Consorcio Palambra; Informe Legal N°304-2024-MDC-OAJ, de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por la oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N°04-2024/CONSORCIO PALAMBLA, de fecha 03 de octubre de 2024, con expediente N°3093-2024 el Consorcio Palambra comunica a esta distrital la resolución de contrato de cesión de derechos de fecha 12 de diciembre de 2023 por el importe de S/405,000.00 (Cuatrocientos cinco mil y 00/100 Soles) la misma que celebrara con el señor Jorge Enrique Cordalupo Tume con RUC N°10429850075 adjuntando carta de resolución contractual.

Que, mediante el Informe Legal N°304-2024-MDC-OAJ, de fecha 11 octubre del 2024, la oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

*Que, la cesión de derechos está regulada en el artículo 1206 del Código Civil. Según esta disposición, la cesión es el acto de disposición en virtud del cual el cedente transmite al cesionario el derecho a exigir la prestación a cargo de su deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto. La cesión de derechos supone la transmisión de la situación activa de la relación obligatoria a favor de un tercero, sustituyéndose el antiguo acreedor con uno nuevo, sin extinguir la obligación.*

*El deudor continúa en la misma relación jurídica, pero en virtud de la cesión otro es el que ocupa la posición de su acreedor original. Entendida de este modo, la cesión tiene como objeto la transmisión de un derecho. El acreedor que realiza la cesión recibe el nombre de “cedente”, la persona a cuyo favor se realiza se llama “cesionario”, mientras que el deudor del crédito es designado como “cedido”*

*En la cesión de derechos lo determinante es el consentimiento entre el cedente y el cesionario. No es relevante la voluntad del deudor cedido, quien no puede objetar la identidad del cesionario ni los términos del negocio jurídico de cesión. La razón de su exclusión se encuentra en que para el deudor, en principio, la identidad de su acreedor no es relevante para el cumplimiento de su prestación.*

*Es por esta razón que la MDC no participa del negocio jurídico de cesión, pero si es necesaria la comunicación para que la cesión surta efectos, siendo que la cesión de derechos fue debidamente comunicada mediante carta a esta distrital, la cesión surtió sus efectos, con lo cual a la fecha se encuentra vigente la misma.*

*Que, debemos tener en consideración que la cesión de derechos es un contrato entre dos partes y como tal el mismo es susceptible de una serie de cuestiones jurídicas que pueden invalidar el contrato, siendo así, el contrato puede ser susceptible de una rescisión contractual por causas al momento de celebración del contrato; o, de una*



# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## Resolución de Alcaldía N°313-2024-MDC-A.

Canchaque, 15 de octubre de 2024.

resolución contractual el cual es por causas sobrevinientes a la celebración del contrato tal como lo señala el artículo 1370° y 1371° del Código Civil respectivamente.

Que, el Consorcio Palambla ha tenido a bien resolver el contrato de cesión de derechos que celebrara con el señor Jorge Enrique Cordalupo Tume, en consecuencia, esta decisión de resolver el contrato ha sido comunicada a esta distrital, surtiendo efectos en calidad de deudores cedidos desde que se nos es comunicada formalmente la misma. Por tanto, a la fecha ya no mantendríamos la obligación de cancelar al señor Cordalupo Tume la suma de S/ 405,000.00 (Cuatrocientos cinco mil y 00/100 Soles) monto que fuera objeto de la cesión de derechos celebrada.

Por lo tanto, habiendo tenido a la vista el contrato de cesión de derechos, el documento de resolución y la comunicación a la entidad, el despacho de Asesoría Jurídica emite OPINIÓN FAVORABLE respecto de resolución de contrato de cesión de derechos entre el Consorcio Palambla y el señor Jorge Enrique Cordalupo Tume. Finalmente, se RECOMIENDA que, a partir de la comunicación a esta entidad, esto es, 04 de octubre de 2024, ya no se encuentra obligada a cumplir con el pago de la suma de S/ 405,000.00 (Cuatrocientos cinco mil y 00/100 Soles) a favor del señor Jorge Enrique Cordalupo Tume, asimismo, se deberá emitir el acto resolutorio del titular de la entidad.

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por la oficina de Gerencia Municipal solicita emitir acto resolutorio.

En consecuencia, en mérito a lo expuesto y al amparo de los Artículos 43° y 20° - Inciso 6) de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO** la cesión de derechos entre el Consorcio Palambla y el señor Jorge Enrique Cordalupo Tume, cabe precisar que, a partir de la comunicación a la Municipalidad Distrital de Canchaque, esto es, 04 de octubre de 2024, dicha distrital ya no se encuentra obligada a cumplir con el pago de la suma de S/ 405,000.00 (Cuatrocientos cinco mil y 00/100 Soles) a favor del señor Jorge Enrique Cordalupo Tume, de conformidad con los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal realizar las disposiciones y acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldías.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a los estamentos respectivos de la Municipalidad Distrital de Canchaque, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

Jilmer García Ramos  
ALCALDE

C. C.  
Alcaldía  
Archivo.